



0000026

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 36-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez
horas y treinta y tres minutos, del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

El día veinticinco de agosto del corriente año, se recibió la solicitud de datos personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora: [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el poder general administrativo con cláusula especial, otorgado en la [REDACTED] [REDACTED] a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario [REDACTED] y por medio del referido documento faculta al solicitante para realizar gestiones como la presente, por lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información:

- I) COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONFORMADO PARA EL CONTROL, REGISTROS Y ARCHIVOS DE LAS APORTACIONES Y COTIZACIONES QUE APARECEN EN LOS ARCHIVOS DEL INPEP DE MI REPRESENTADA LA [REDACTED]
- II) EMISIÓN DE HISTORIAL LABORAL DE TODAS LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES QUE TIENE INPEP EN SUS REGISTROS DENTRO DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS A LOS CUALE TIENE ACCESO.

Por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el petionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis de agosto del presente año, requirió lo solicitado por el petionario a las áreas administrativas siguientes: Sección de Recaudaciones, Sección de Microfilm, Departamento de Pensiones, Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

- II. A las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Pensiones, el cual brinda la siguiente aclaración: *Se informa que no existe expediente administrativo de dicho caso, debido que este departamento posee expedientes de Pensionados y según las consultas en los sistemas de Actualización de datos, la señora [REDACTED] fue trasladada a una AFP por lo cual no procederá la emisión de un expediente como pensionado en este Instituto.* Por lo que la suscrita oficial de información, con base al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la

información y habiéndose configurado los supuestos que establece el artículo 73 LAIP, declara inexistente la información solicitada.

- III. A las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de agosto del presente año se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Historial Laboral, por lo cual se entrega lo ubicado y se adjunta el documento y se brindan las siguientes aclaraciones: *"se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el sistema de administración del Historial Laboral."*
- IV. El día uno de septiembre del presente año, se obtuvo respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones y brindan la siguiente aclaración: *"Según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, a la fecha NO reporta cotizaciones en esta sección se anexa consulta en el sistema de recaudaciones."* Por tanto, la suscrita oficial de información, con base al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el artículo 73 LAIP, declara inexistente la información solicitada.
- V. A las doce horas y veinte del día uno del mes de septiembre del presente año, se obtuvo respuesta por parte de la Sección de Microfilm por lo cual se entrega lo encontrado se adjunta el documento.

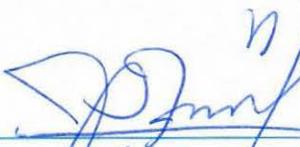
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas áreas y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se

concederá acceso a la información brindada por dichas dependencias, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la representada.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales al señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED] [REDACTED].
2. **DECLARESE** la inexistencia de la información solicitada al Departamento de Pensiones en relación con el **REQUERIMIENTO I**, y la información solicitada a la Sección de Recaudaciones en relación con el **REQUERIMIENTO II** por haberse configurado los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley De Acceso a la Información Pública.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medio establecido en la resolución de admisión de la presente solicitud.



Jackeline Avoleván
Oficial de Información